



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1927-SPA-1122 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Mina de Platino número 9, colonia Barrio Norte, delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Mina de Platino número 9, colonia Barrio Norte, delegación Álvaro Obregón, debido a que se encuentran hacinados en una azotea.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos de la raza pitbull en el inmueble referido en el escrito de denuncia, de los cuales uno es un macho con pelaje color café oscuro, que responde al nombre de "Afi", mientras que el segundo es una hembra con pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Dea", ambos de aproximadamente dos años de edad, mismos que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, presentan un comportamiento activo, juguetón y responsivo; asimismo, se detecta que su condición corporal y muscular es ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cinturas son visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes de plástico con agua limpia que se encuentra a su libre disposición, además de un recipiente donde a decir del propietario, es suministrado el alimento consistente en croquetas y pollo dos o tres veces al día.

Respecto al lugar de alojamiento, cabe destacar que se observaron libres en una azotea de aproximadamente 20m² delimitada con malla ciclónica, espacio que les permite movilidad suficiente para desplazarse, sentarse y ponerse de pie, y donde se encuentra habilitada una casa de madera que les brinda protección de la intemperie.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

En fecha 05 de julio del presente año, la persona denunciante informo vía correo electrónico que ese mismo día, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se llevaron al ejemplar canino motivo de su denuncia, toda vez que éste se había pasado a la casa de una vecina. Al respecto, personal de Brigada de Vigilancia Animal informó a esta Entidad que en calle San Borja esquina Minas de Platino, colonia Barrio Norte, Delegación Álvaro Obregón realizaron la contención de un can de raza pitbull color gris, ajeno a la presente denuncia, mismo que fue trasladado a la Clínica de Atención Veterinaria de Mixcoac. Posteriormente, realizaron una visita al domicilio señalado en el escrito de denuncia, donde observaron a los dos ejemplares caninos de la raza pitbull, un macho y una hembra de dos años de edad, de nombre "Afi" y "Dea", que se encontraron en buenas condiciones físicas y no presentan maltrato; asimismo, hicieron del conocimiento a los propietarios sobre la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de las funciones que realiza el programa de Brigada de Vigilancia Animal.

En virtud de lo anterior, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Mina de Platino número 9, colonia Barrio Norte, delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la existencia de dos caninos de la raza pitbull, uno macho y una hembra de aproximadamente dos años, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

